

JURISPRUDENCIA 2A./J. 100/2010. "AVISO DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL ACTA NOTARIAL EN LA CUAL CONSTA SU ENTREGA AL TRABAJADOR, ES PRUEBA SUFICIENTE PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUISITO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"

Estimados clientes y amigos:

El pasado día 23 de junio del presente año, la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante sesión privada, aprobó la Tesis de Jurisprudencia por contradicción de tesis bajo el número 2a./J. 100/2010, con la finalidad de unificar los diversos criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Noveno en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito (actualmente Segundo en Materia Administrativa del mismo circuito), Segundo del Décimo Séptimo Circuito (actualmente Primero en Materias Penal y Administrativa del mismo circuito) y Segundo del Quinto Circuito (actualmente Primero en Materias Civil y de Trabajo del mismo circuito), los cuales dirimían respecto a la validez en los juicios de carácter laboral, de las actas notariales que daban Fe de la entrega del aviso de rescisión al empleado.

A continuación, nos permitimos transcribir íntegramente la Jurisprudencia multicitada, cabe hacer mención que la misma, esta pendiente de publicación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"AVISO DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL ACTA NOTARIAL EN LA CUAL CONSTA SU ENTREGA AL TRABAJADOR, ES PRUEBA SUFICIENTE PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUISITO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Toda vez que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por la ley a un funcionario investido de fe pública, así como los que expida en ejercicio de sus funciones, y que el artículo 42 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal establece que el notario tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante su consignación en instrumentos públicos de su autoría, se concluye que el acta notarial en la que se hace constar la entrega del aviso de rescisión de la relación laboral al trabajador, constituye un documento público que cuenta con eficacia probatoria, siendo innecesaria su ratificación ante la Junta. En consecuencia, es correcto que se lleve a cabo la entrega de dicho aviso por y ante la fe de notario público, dado que el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo únicamente exige que el aviso de rescisión se haga por escrito del conocimiento del trabajador, pero no señala los medios para ello."

De lo anterior, podemos considerar que la validez que le da el mas Alto Tribunal del País a las actas notariales, como medio de prueba en los juicios de carácter laboral, aligera las cargas probatorias a la parte patronal al momento de rescindir el contrato de un empleado, ya que en la práctica, es necesario ofrecer las pruebas para acreditar la causal o las causales de rescisión, mas las pruebas que acrediten la entrega de la notificación por escrito al empleado del aviso de rescisión, siendo la mas común, la presentación en el litigio de dos o tres personas que funjan como testigos del momento de entrega del aviso al empleado rescindido.

Es común, por la dinámica de las empresas, que muchas terminaciones de la relación de trabajo, sean tormentosas y complicadas, no obstante que ante un eventual juicio laboral, las imposiciones legales máximas recaen en el Patrón; es decir, es obligación del empleador probar la causa y la forma de la terminación de la relación laboral, por ello consideramos valido legalmente, pero oneroso, el dar por terminada la relación de trabajo, ante la presencia de un Notario Publico quien a su vez dará Fe pública del acto de entrega del aviso, aclarando que no lo hará de las causas que originan la terminación, sino de la formalidad que demanda la Ley Federal del Trabajo en su artículo 47, en cuanto a la entrega del aviso de rescisión por escrito al empleado y la constancia de la recepción o la negativa del trabajador a notificarse.

Concluimos pues, que con este criterio se amplía la gama de pruebas con las que cuenta el Patrón para probar la entrega formal del aviso de rescisión, por lo tanto quedara sujeto a discreción de la empresa el contar en algunos casos, dependiendo de la cuantía, costos o importancia de la terminación laboral, el formalizar la notificación de la rescisión ante un Notario Publico.

En la actualidad, el 75% del éxito de un juicio en donde la empresa se excepciona o defiende con una rescisión, depende de los testigos que declaren en el mismo, por lo tanto, consideramos que con esta prerrogativa del acta notarial, las probabilidades de éxito aumentan a favor del empleador.

Esperamos que esta información le sea de utilidad y nos ponemos a sus órdenes para platicar más a fondo sobre este nuevo criterio procesal laboral, siendo el caso que nuestra Firma se encuentra actualizada en cuanto a los nuevos criterios en los procedimientos laborales.

Atentamente,

Rubén Isaac Corral Manjarrez